

de 1966, respecto de cuatro bloques edificados en el polígono 23 de la Primera Zona del III Ensanche de Pamplona.—Fue desestimado y, en consecuencia, confirmar la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 que denegó la expedición de la certificación del cumplimiento de condiciones urbanísticas respecto de cuatro bloques edificados en el polígono 23 de la Primera Zona del III Ensanche de Pamplona.

5. Salamanca.—Solicitud formulada por don Jesús Gil Cacho con objeto de que se expida la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto del edificio emplazado en la avenida de Mirat, 17, de Salamanca.—Se informó favorablemente, con los efectos de la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 17 de abril de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Zaragoza.—Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Zaragoza de prórroga del régimen transitorio aplicable al suelo de reserva urbana y al suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad.—Se acuerda prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1973 o hasta la fecha de aprobación definitiva de las ordenanzas municipales de la construcción si dicha fecha fuese anterior al referido término, el régimen transitorio regulado en las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para el suelo urbano y de reserva urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Domingo Fontán número 16, de Madrid, de don Francisco Lozano Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Lozano Navarro, de la vivienda sita en la calle Domingo Fontán número 16, de Madrid;

Resultando que el señor Lozano Navarro, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Narciso García-Mochales y Smith de fecha 18 de junio de 1940, bajo el número 66 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Madrid, en el tomo 703 del archivo, libro 172 de la sección 1.ª, folio 64, finca número 3.916, inscripción 8.ª;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 142 del plano general, hoy número 16 de la calle Domingo Fontán, de esta capital, solicitada por su propietario, don Francisco Lozano Navarro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Tercera Transversal de la carretera de Dilar de la barriada del Zaidín, número 27, de Granada, de don Manuel Padial Megías.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-VS-39/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Padial Megías, de la vivienda sita en la calle Tercera Transversal de la carretera de Dilar de la Barriada del Zaidín, número 27, de Granada.

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Granada, don Pedro Avila Alvarez, de fecha 30 de marzo de 1962, bajo el número 819 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, en el tomo 1761, libro 731 de dicha capital, folio 245, finca número 22.403, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1961, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 24 de septiembre de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 de su Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Tercera Transversal de la carretera de Dilar de la Barriada del Zaidín, número 27, de Granada, solicitada por su propietario, don Manuel Padial Megías.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Lassalle número 14, de Madrid, de doña Julia Herrero Lobo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Julia Herrero Lobo, de la vivienda sita en la calle Maestro Lassalle, número 14, de esta capital.

Resultando que don Félix Herrero Francisco, padre de la solicitante, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Mariano Somalo de fecha 28 de septiembre de 1942, modificada por otra ante el Notario don Enrique Tormo, con fecha 9 de mayo de 1947, adquirió, por compra, a la citada

Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 42, libro 14, sección 2.ª de Chamartín, folio 18, finca número 1.087, inscripción 4.ª;

Resultando que mediante escritura de aceptación y aprobación de operaciones particionales otorgada ante el Notario don Francisco Lovaco y de Ledesma, de fecha 12 de febrero de 1963, bajo el número 616 de su protocolo, la finca anteriormente citada fué adjudicada a la señora Herrero Lobo;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personal al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Lassalle número 14, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Julia Herrero Lobo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Amante Laffón número 25, de Sevilla, de don José María Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Rodríguez Fernández, de la vivienda sita en la calle Amante Laffón, número 25, de Sevilla;

Resultando que el señor Rodríguez Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Angel Olavarría Téllez, de fecha 14 de abril de 1965, bajo el número 2.033 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de Previsión, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Sevilla, al folio 225, tomo 714, libro 72, sección 3.ª, finca número 3.067, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Amante Laffón número 25, de Sevilla, solicitada por su propietario, don José María Rodríguez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Miguel Trijueque Arroyo, doña Martina Carmen Mingo, don Aurelio Trijueque Arroyo y doña Carmen Bermejo Fernández, recurrentes, representados por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 24 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos. Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Miguel y don Aurelio Trijueque Arroyo, doña Martina Carmen Mingo y doña Carmen Bermejo Fernández, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, confirmatoria de las sanciones que les fueron impuestas, con el carácter de responsabilidad solidaria, por infracciones en el régimen legal de viviendas protegidas, y estimando en parte dicho recurso, debemos revocar y revocamos dicha resolución en cuanto al número de las trece multas de 10.000 pesetas acordada como primera sanción, que deberán quedar reducidas a doce multas, también de 10.000 pesetas cada una, y que, desestimando el recurso con sus restantes pretensiones, debemos declarar y declaramos la sujeción a derecho de los demás pronunciamientos de la resolución confirmada en el acto impugnado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Gobierno Civil de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se mencionan.

Cumplidos los trámites señalados por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el expediente de expropiación forzosa incoado por el Ministerio de Educación y Ciencia, en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, respecto del inmueble sito en la ciudad de Huesca, Coto Alto número 56, propiedad de don Francisco Arnal Anoro, cuya declaración de utilidad pública fué acordada en virtud de Decreto 2585/1972, de 21 de julio, y concurriendo en la finca de referencia las circunstancias necesarias para el fin que persigue la expropiación, con fecha 12 de mayo del actual, he acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca única, la signada con el número 56 de la calle Coto Alto de la ciudad de Huesca, propiedad de don Francisco Arnal Anoro.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de este Gobierno Civil, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación. El expediente se halla a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría General del Gobierno Civil de la provincia de Huesca, Sección 1.ª, Negociado 5.º.

Huesca, 14 de mayo de 1973.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.—3.746-A.